

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA 54001 40 03 001 2018 00164 02

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Sería del caso proceder a resolver el **RECURSO DE APELACIÓN** formulado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, contra el auto de fecha 23 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad, sino se advirtiera de la revisión del expediente electrónico remitido nuevamente para surtir la impugnación concedida, que el juzgado de origen aunque allegó prueba del traslado 010 efectuado el 15 de octubre de 2021, éste no corresponde al traslado objeto de estudio en esta instancia, porque trata del recurso de reposición (archive 008TrasladoListaNo010Recurso del proceso), por tanto no se cumple aún con lo establecido en el artículo 326 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 ibidem, omisión que como se refirió en auto anterior, puede afectar el derecho de contradicción y defensa de las partes.

Por lo anterior, se dispone la devolución de las diligencias al Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad, para que proceda de conformidad con lo anotado, y una vez surtido el trámite referido proceda a la remisión del expediente a esta instancia para lo pertinente.

Así mismo, se advierte al Juzgado de instancia, que si el traslado al recurso de apelación concedido echado de menos fue surtido, deje la constancia respectiva en el expediente, para efectos de tener por cumplido el agotamiento de dicho trámite.

Líbrese el oficio respectivo y déjese constancia de su salida en el Sistema Siglo XXI y en los libros radiadores del juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA ELENA ARIAS LEAL




**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE CÚCUTA**

LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. **036** DE FECHA **14 DE JULIO DE
2023**

SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

Nº 54 - 001 - 40 - 03 - 005 - **2019 – 00888** – 02

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

ADMISIÓN APELACION SENTENCIA

Realizado el examen preliminar ordenado por el artículo 325 del Código General del Proceso, considera el Despacho procedente el recurso de apelación concedido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad, e interpuesto por la parte demandada en contra de la decisión tomada en la sentencia de fecha 17 de marzo de 2021, proferida dentro del proceso **EJECUTIVO** seguido por **BANCO DE BOGOTA** en contra de **LAURA SOCORRO NOVA RODRIGUEZ**, de acuerdo al inciso 1, del artículo 323 del C. G. del P.

Ahora, como quiera que el artículo 12 de la Ley 2213 del 2022, dispuso el trámite escritural en la apelación de las sentencias en materia civil y de familia que no requieran práctica de pruebas, de conformidad con lo previsto en el inciso 2 del referido artículo, se advierte al apelante que, ejecutoriado el presente proveído, deberá dentro del término de cinco (5) días siguientes, sustentar el recurso de apelación interpuesto contra la citada sentencia proferida por el Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad, en concordancia con el inciso final del numeral 3 del artículo 322 del C. G. del P. so pena de declararse desierto.

Vencido el término anterior y sustentado el recurso en debida forma, se correrá traslado a la parte contraria por el mismo término, tal como lo dispone el inciso 3º del artículo 12 de la referido Ley.

Para tal efecto, se advierte a los apoderados judiciales de las partes, que deberán remitir sus escritos al correo electrónico institucional de este despacho jcivccu6@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde a través de la secretaria, en lo pertinente, se dará aplicación a lo señalado en el artículo 9º de la Ley 2213 del 2022.

Por otra parte, teniendo en cuenta que el presente proceso se ingresó al Despacho solo hasta el día 12 de julio del 2023, por parte de la Secretaría de

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

N° 54 - 001 - 40 - 03 - 005 - **2019 - 00888** - 02

esta Unidad Judicial, se procederá de conformidad con lo establecido en inciso 5 del artículo 121 del Código General del Proceso, a prorrogar la competencia para seguir conociendo del asunto, por una sola vez y hasta por seis (06) meses más, contados a partir del vencimiento del término para fallar en segunda instancia, esto es desde el 01 de agosto del 2023.

Así mismo, se hace necesario **CONMINAR** a la Secretaría de este Despacho para que en futuras oportunidades tenga especial cuidado con el cumplimiento del trámite secretarial de las segundas instancias, que no afecte el cumplimiento de los términos judiciales para su resolución.

Una vez cumplido lo anterior, se emitirá la respectiva sentencia por escrito, la cual se notificará por estado, en los términos previstos en el artículo 9 del referido Decreto Legislativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA ELENA ARIAS LEAL


 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 036 DE FECHA 14 DE JULIO DE 2023  SECRETARIA
